JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión. **2023-00715**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisible la demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes RICARDO ROJAS VÁSQUEZ y CECILIA TOVAR DE ROJAS, instaurada por el **acreedor** CONJUNTO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA – PROPIEDAD HORIZONTAL, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, como quiera que de conformidad con el artículo 488 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1312 del Código Civil, señala: "*tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y* ***todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito***" [énfasis añadido].

Por tanto, el **acreedor está facultado para adelantar la sucesión doble** intestada de los causantes RICARDO ROJAS VÁSQUEZ y CECILIA TOVAR DE ROJAS, para hacer valer su crédito.

Así, deberá, adecuarse el memorial poder y el escrito de demanda con el lleno de los requisitos del artículo 82 en concordancia con el artículo 487 del Código General del Proceso.

2. Alléguese el título de crédito, como quiera que se advierte que se inició el proceso ejecutivo singular ante el Juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad bajo el radicado 2023-1543.

3. Apórtese el avalúo de los bienes relictos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 444, *ib*. En todo caso, deberá arrimarse la certificación catastral del inmueble (C.G.P., Art. 26, Núm.5º).

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda en formato pdf**, con las correcciones ordenadas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09704f12775fd779552d877529afeeb9077c81d0424c2b33e2a141dd993f418b**

Documento generado en 28/02/2024 06:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica